

La identidad del periodista en el futuro Estatuto profesional, entre la confusión y la desprofesionalización

ELENA REAL RODRÍGUEZ

ereal@ccinf.ucm.es

Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 14 de marzo de 2009

Aceptado: 22 de julio de 2009

RESUMEN

Desde el año 2004, el Foro de Organizaciones de Periodistas (FOP) trata de sacar adelante en el Congreso de los Diputados un Estatuto profesional para el periodista en España, que no cuenta sin embargo con el respaldo de la mayor entidad de periodistas del país: la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), quien trata de pactar un texto alternativo con el Colegio de Periodistas de Cataluña, la segunda organización en número de afiliados. Este artículo aborda los cambios experimentados en las propuestas de los diferentes organismos, así como en las sustanciales diferencias que los separan. Todo ello analizado a la luz de los requisitos que una verdadera profesionalización del Periodismo hace necesarios.

Palabras clave: Profesión periodística, Estatuto profesional, Periodismo

The identity of the journalist in the future professional Statute, between the confusion and the nonprofessionalization

ABSTRACT

Since 2004, the Forum of Journalists Organizations (FOP) tries to make out in the Congress a professional Statute for the journalist in Spain, that does not count nevertheless on the endorsement of the greater organization of journalists in the country: Spanish Federation of Journalists' Associations (FAPE), who tries to agree to an alternative text with the School of Journalists of Catalonia, the second organization in number of affiliates. This article approaches the changes undergone in the proposals of the different organisms, as well as the substantial differences that separate them. All this analyzed on the light of the requirements that a true professionalisation of Journalism makes necessary.

Keywords: Journalistic profession, Professional statute, Journalism

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Las propiedades de la profesión, modelo de la profesionalización. 3. Ser periodista, hacer Periodismo. 4. Sentido del quehacer periodístico. 5. La Colegiación embaucada. 6. A modo de escueta conclusión. 7. Referencias bibliográficas, hemerográficas y webgráficas.

1. Introducción

El 23 de abril de 2004, el Grupo parlamentario de Izquierda Verde–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, presentaba en el Congreso de los Diputados una *Proposición de Ley sobre el Estatuto del Periodista Profesional* que recogía el texto completo promovido por el Foro de Organizaciones de Periodistas (FOP) en 2001¹. Dicha Proposición de Ley fue admitida a trámite el 22 de noviembre de 2004, con el respaldo de todos los grupos parlamentarios excepto el Partido Popular que votó en contra. Sin embargo, no pasó de ser estudiada por la Comisión Constitucional del Congreso. Durante estos cuatro años, se fueron sucediendo comparecencias de diferentes personalidades que los diputados y periodistas propusieron como expertos y referentes para dilucidar las espinosas cuestiones establecidas en el texto de la proposición. De igual modo, tuvieron lugar reuniones periódicas de las organizaciones periodísticas con los grupos parlamentarios. Se presentaron diversas enmiendas, entre ellas un proyecto alternativo auspiciado por la entonces denominada Federación de Asociaciones de la Prensa –hoy de Periodistas– de España (FAPE), que no aceptaba el documento inicial. Pero no se concretó ninguna de las propuestas y quedaron muchas comparecencias pendientes. Ya por la presión de las Empresas periodísticas, contrarias al proyecto, ya por la alta desunión que separaba a los periodistas, se dejó que el término de la Legislatura acabara con la iniciativa parlamentaria. El Boletín Oficial del Congreso de los Diputados del 13 de febrero de 2008 incluía la proposición de Ley de Estatuto del Periodista Profesional entre las iniciativas caducadas y trasladadas a la nueva Cámara que se constituyera tras las elecciones legislativas de marzo.

El Partido Socialista, sin embargo, tanto en su campaña electoral de 2008 como en su toma de posesión de las labores de Gobierno, anunció que intentaría nuevamente su tramitación en la presente Legislatura. Ante la ausencia de la prometida iniciativa, Ezquerra Republicana e Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds presentaron, el 23 de abril de 2008, una reedición del proyecto anterior rebautizado como *Proposición de Ley del Derecho a la Información y de Deberes y Derechos de los Informadores*. Un texto que mantiene casi todo el articulado de la versión precedente². La FAPE, por su parte, tampoco se ha quedado cruzada de brazos, y continúa negociando con el Colegio de Periodistas de Cataluña (CPC) un articulado más favorable a los requisitos que entiende debe reunir un periodista para desempeñar con la suficiente garantía social la labor informativa. Un documento alternativo que ha

¹ Esta plataforma unitaria estaba entonces conformada por la FAPE, el Sindicato de Periodistas de Cataluña, el Colegio de Periodistas de Cataluña y las Agrupaciones de Periodistas de CCOO y UGT. A día de hoy, la FAPE se ha desvinculado de este organismo precisamente por discrepancias en el tema del Estatuto profesional, y se han incorporado el Colegio de Periodistas de Galicia y la Federación Española de Sindicatos de Periodistas (a la que ha dejado su sitio el sindicato catalán). El texto fue refrendado un año después por la III Convención de periodistas de España.

² Al cierre de estas páginas, había transcurrido casi un año desde su presentación y tras pasar la contestación del Gobierno el 2 de junio de 2008, todavía estaba a la espera de ser llevada al Pleno del Congreso para su toma en consideración e iniciar el trámite parlamentario con su entrada en la Comisión Constitucional. Retomando así el momento y lugar donde se quedó la iniciativa anterior.

sufrido igualmente cambios y que iremos desgranando en este artículo.

Vaya por delante la necesidad de configurar un nuevo Estatuto Profesional que sustituya al promulgado en 1967, emanando de la Ley de Prensa de 1966 y modificado en 1976, que mantiene todavía parte de su vigencia, ya que como bien señala Carlos Soria “ambas disposiciones legales no han sido derogadas expresamente en su totalidad por una ley posterior: sólo se ha producido, a través de leyes, derogaciones parciales de artículos o capítulos completos de la Ley de Prensa. Tampoco la Ley de Prensa en su conjunto ni la legislación que ella impera –por ejemplo, el Estatuto de la Profesión Periodística de 1967- han sido derogadas en su conjunto, repito, por la Constitución de 1978. La Constitución no ha derogado implícitamente toda la Ley de Prensa de 1966; lo que la Constitución ha podido producir es la derogación tácita de normas contenidas en la Ley de Prensa que resultan incompatibles con normas contenidas en la Constitución, sean o no estas normas de aplicación directa” (SORIA, 1990: 12). Conviene recordar, a diferencia de lo que opinan otros estudiosos del derecho, que la mera ignorancia o la nula aplicación de una normativa no es un procedimiento jurídico que proceda a su cancelación. Es más, el Tribunal Supremo ha declarado la vigencia parcial de la Ley de Prensa y del Estatuto de 1976 en distintas sentencias, que consideran sólo puntos concretos. Es decir, declara anulados ciertos artículos de ambas normativas, pero acepta implícitamente la vigencia de otras cuestiones. Por tanto, no se debe mantener por más tiempo esta incertidumbre jurídica. Sin embargo, esta urgencia que se prolonga ya cerca de treinta y cinco años no puede ser resuelta de modo tan nefasto para las legítimas aspiraciones de constituir una verdadera profesión periodística.

Los requisitos y características que definen a las profesiones actuales, han de ser los rasgos con los que establezcamos el modelo para la correcta profesionalización del Periodismo. Un camino que no podemos dejar de transitar si queremos instaurar los mimbres necesarios para, a partir de ellos, ser capaces de lograr la mejor información periodística posible para las democracias de hoy y mañana. Un Periodismo y un periodista de alto nivel, como no podía ser de otro modo. De acuerdo con este modelo iremos analizando unas propuestas que tienen más sombras que luces. Unas negruras que no podemos callar en el ánimo de vencer de una vez por todas las supercherías y falsedades que se ciernen desde hace tiempo sobre la actividad periodística y más concretamente en torno al ideal del Periodismo-profesión. Existe, y así lo corroboran los documentos, un desconocimiento preocupante de lo que es el Periodismo frente a otras formas informativas y cierta insistencia, que parece que se va venciendo, en definir preferentemente al periodista por lo que supuestamente hace (actividad) y no por su capacitación para hacerlo (titulación).

2. Las propiedades de la profesión, modelo de la profesionalización

Ser una profesión no es una cuestión menor, es preciso reunir un conjunto de cualidades que no tienen por qué tener todas las actividades ocupacionales. Como bien señala Christine WANJIRU, existe “una gran relación entre trabajo y profesión y, no

obstante, estos dos conceptos no son sinónimos. Toda profesión es trabajo, pero no a la inversa; no todo trabajo es profesión, ya que la palabra trabajo posee un sentido más amplio, y engloba en sí el de profesión. En cambio el concepto de profesión en sentido amplio, parece estar restringido a la realización de alguna modalidad concreta de trabajo. Surge por tanto el concepto de profesión, tal como lo entendemos hoy, cuando aparece la organización y la división del trabajo, y también, como consecuencia de ello, la distribución de los servicios” (WANJIRU GICHURE, 1995: 160). La dificultad se presenta a la hora de explicar qué tipo de ocupación constituye una profesión. Existe hoy por todas partes una tendencia generalizada hacia la profesionalización. Todos se consideran profesionales (arquitectos, abogados, médicos, enfermeros, bomberos, confiteros, artistas, deportistas, ferroviarios, escritores, sastres, panaderos, notarios...), y elevan la actividad o empleo que desempeñan al ya poco selecto catálogo de profesiones. En sentido amplio, cierto es, esta adulteración del término profesión permite que todo trabajo o actividad ocupacional –aún sin reunir los requisitos propios de aquélla– pueda ser considerado como tal. Basta preferentemente con ejercer dicha actividad y percibir por ello una retribución que constituya el principal medio de vida. De este modo, no es de extrañar que quien cumpla con tal atribución se tenga por profesional y a la ocupación que lleva a cabo como profesión. Pero la noción de profesión no debe caer en esta confusión. Al menos así han tratado de hacerlo ver filósofos, sociólogos y estudiosos de la ética profesional, que han puesto un loable empeño en señalarnos las diferencias. ¿Y cuáles son esos rasgos definitorios que proponen para diferenciar una profesión de otro tipo de trabajo?

La profesión, no se nos puede olvidar, es ante todo una actividad humana que se desenvuelve en el ámbito de la sociedad. El “cariz social” es una de las características para poder definir a un quehacer como profesión, pues, sin duda, es cuestionable que exista trabajo alguno, diferenciado del ocio, que no tenga significado social. Una labor a la que el profesional se dedica de forma habitual, no de manera esporádica ni a título de ensayo o de afición, sino, de tal modo que le absorba la mayor parte de su tiempo. Es una tarea social del que el profesional obtiene además el principal sustento económico, de tal modo que pueda vivir de sus ganancias.

Si en algo se muestran coincidentes todos los estudios acerca de la cuestión de la profesión, es que ésta hace referencia de modo principal a un servicio social indispensable, de gran trascendencia, del que no puede privarse a la comunidad. A través de este fin o función la profesión se legitima y se justifican el resto de características que la definen. La clase de misión y beneficio que procura la profesión ha de estar claramente definido, de modo que los destinatarios y usuarios de las prestaciones conozcan qué pueden esperar de los profesionales y qué tienen derecho a exigirles. Por lo que, por un lado, esa actividad ha de estar convenientemente establecida. Es preciso conocer qué implica su ejercicio, hasta dónde abarca y qué tareas van a ser las propias de esos profesionales. Rasgos que son únicos y que los van a diferenciar de otros. Por otro lado, la profesión, en aras de prestar su servicio a la

sociedad, de alcanzar las funciones que le son propias, conlleva una serie de deberes que el profesional –fiel a ese cometido– ha de arrogarse y observar en todo momento. De este modo la profesión indica que una persona se inserta en la sociedad en un puesto de servicio del que asume una parte de responsabilidad.

Este conjunto de deberes dibuja sin duda el perfil de su identidad. Pero, como ocurre en todos los aspectos de la vida, también suscita derechos. El conjunto sistemático de estos deberes y derechos constituye el estatus o estado propio de la profesión. Conviene que los profesionales se pongan de acuerdo sobre las líneas maestras que definen su tarea profesional, sus funciones, sus deberes y derechos. La elaboración de un estatuto profesional que contemple las directrices elementales de toda profesión, contribuye a garantizar el buen ejercicio, con libertad y responsabilidad, para beneficio de los profesionales y del público destinatario de los servicios de quienes detentan dicha función social. El código deontológico va a ser otro elemento indispensable en las profesiones, en donde va a quedar reflejado ese conjunto de normas mínimas y clarividentes que recogen los deberes, obligaciones y responsabilidades específicos de una profesión en aras de orientar la conducta de sus profesionales.

La vocación es otro aspecto que hay que tener en cuenta, no sólo porque predispone a los profesionales para dar lo mejor de sí en el ánimo de procurar el bienestar de la sociedad, hasta el punto de anteponer el beneficio social al propio, sino porque nos encamina de alguna manera a establecer nuestras predilecciones de acuerdo con las capacidades y deseos que poseemos. A la hora de hablar de aptitud es preciso indicar que ésta puede ser natural o dada y adquirida. La primera hace referencia tanto a las preferencias, inclinaciones, gustos, etc., de las personas hacia las diferentes actividades profesionales como a las habilidades, condiciones y talentos que en cada uno se vayan manifestando. “La aptitud natural es la fundamental y constituye el tema más importante de la orientación profesional. Descubrir la vocación, aquel camino único de cada uno, a través del descubrimiento de sus aptitudes naturales, es la gran tarea de padres, psicólogos y pedagogos, a la vez que una exigencia de nuestra sociedad tecnificada” (TODOLÍ DUQUE, 1975: 20). Pero siendo las aptitudes naturales importantes no son suficientes, requieren del complemento de una formación que se adquiere con años de dedicación y esfuerzo. El profesional ha de mostrar un alto nivel de competencia en el ejercicio de su profesión. Para lo cual es preciso que esté en condiciones de manejar unos conocimientos y destrezas propias. Dada la trascendencia social del servicio que presta la profesión, esto implica la necesidad de un largo proceso previo de capacitación teórica y práctica, a través de unos estudios específicos claramente reglados, habitualmente impartidos en instituciones educativas, por medio de los cuales el profesional adquiere el dominio necesario del saber científico especializado que le compete y de su aplicación técnica, a cuyo término se hace entrega de algún documento oficial acreditativo (Licenciatura/Grado, Master), que constituye la principal garantía de su aptitud para el desempeño de su

profesión. De esta certificación depende normalmente la acreditación o licencia para el ejercicio de la misma, es la vía más generalizada de acceso. El profesional así educado es el más capacitado para desarrollar, mejorar e innovar la teoría y la práctica que conforman su quehacer profesional.

Los profesionales forman con sus colegas un colectivo que obtiene, o trata de obtener, el control monopolístico sobre el ejercicio de la profesión, reclamando para sí el derecho exclusivo de realizar las tareas propias de la misma rechazando y persiguiendo el intrusismo. Este control no es caprichoso, viene motivado por el papel esencial que la profesión realiza en la sociedad. Para que dicho cometido sea llevado a cabo con la idoneidad necesaria el profesional ha de reunir unas condiciones determinadas (título universitario específico, número determinado de horas de ejercicio práctico, colegiación obligatoria...), que son establecidas por los propios profesionales con el fin de estar a la altura de la responsabilidad que ostentan. Para regular y ordenar el ejercicio de la profesión, reclamar y hacer efectiva una autonomía esencial como contraparte, defender sus intereses profesionales y laborales, administrar la supervisión de sus deberes así como el cuidado tanto de sus derechos como los de terceros, los profesionales procuran la existencia de unos organismos, ya privados ya públicos³, para llevar a cabo tales tareas.

Con estos rasgos podemos determinar que para que haya una profesión es preciso cumplir las siguientes características formales: servicio esencial para la sociedad; vocación; actividad diferenciable de otras; actos propios definidos; exclusividad de competencias; intrusismo perseguible; centro formativo de grado superior; titulación específica facultativa para el ejercicio; colegiación profesional; control del acceso a la profesión y de su ejercicio; organización profesional que garantice la autonomía y la independencia; código deontológico; estatuto profesional; norma laboral generalizada; dedicación principal, estable y que constituya el primordial medio de vida.

De estos quince elementos definitorios, hay dos que actúan como pilares fundamentales: la titulación académica específica y la colegiación profesional. Teniendo en cuenta que el punto de partida inicial para comenzar el trasvase desde el campo del oficio al ámbito de la profesión, tal y como ha quedado establecido, es el servicio o función social que la actividad represente en el seno de la sociedad. Con la titulación académica cobra sentido, amén de la vocación, en qué consiste dicha ocupación y qué actos o tareas le van a corresponder en exclusiva. Es decir, trata de responder qué hay que formar, para qué y con qué cualidades. Mientras que con la colegiación se pretende hacer efectivo la regulación del ejercicio: que accedan sólo aquellos convenientemente preparados (los que han superado la formación requerida

³ Aquí entrarían los Colegios profesionales, sindicatos y asociaciones, cada uno con las funciones propias que la ley les confiere, pero igualmente mecanismos e instrumentos que canalicen y favorezcan la autorregulación profesional (consejos de la información, estatutos de redacción, libros de estilo, defensores de la audiencia, observatorios de medios de comunicación, etc.), en los cuales hay que procurar la máxima transparencia en su funcionamiento.

para ello), que lleven a cabo su labor de acuerdo con el sentido social que les es propio, que sean consecuentes pues con sus derechos y obligaciones, que se den las condiciones profesionales, laborales y sociales necesarias para el normal desarrollo de la profesión.

Si analizamos cuántos requisitos de los indicados cumple el Periodismo nos daremos cuenta de que técnicamente no podemos considerarlo una profesión. Continúa anclado en su condición de oficio y, lo que es peor, lejos de avanzar en el proceso de profesionalización, pretende rebautizarse como profesión sin perder los rasgos del oficio. Esta es la trampa. Una artimaña que si no fuera por lo que representa y está en juego apenas repararíamos en ella. En otras ocasiones he abordado con más detenimiento esta cuestión (REAL RODRÍGUEZ, 2003 y 2005a), por lo que no voy ahora a detenerme en ello. En lo que vamos a centrarnos en este artículo es en lo que se acerca o aleja del modelo de profesionalización el diseño profesional que auguran las diferentes versiones del futuro estatuto profesional.

3. Ser periodista, hacer Periodismo

A la hora de establecer quién es o deja de ser periodista las posturas siguen estando enfrentadas en dos grandes grupos: los que abogan simplemente por acreditar un ejercicio profesional y los que apuestan por que dicho ejercicio esté precedido de una titulación académica. De acuerdo con el parecer de Enrique de Aguinaga, el primer grupo se corresponde con una concepción del Periodismo como mera actividad, mientras que el segundo es más propio de un Periodismo que ha alcanzado ya (o, al menos, aspira a ello) el estatus de profesión. En opinión de Aguinaga, “La diferencia básica entre el Periodismo–actividad y el Periodismo–profesión consiste en que en el Periodismo–actividad, con fidelidad gramatical, el periodista, identificado por su actividad, actúa como tal o no es periodista, mientras que en el Periodismo–profesión el periodista, optativamente y sin dejar de serlo, puede ejercer o no ejercer el Periodismo, para cuyo ejercicio ha sido titulado” (AGUINAGA, 1980: 105).

La posición que aparentemente goza de un mayor respaldo es aquella que entiende que periodista es quien ejerce el Periodismo. Independientemente de cual haya sido la formación más allá de la práctica profesional. Resulta indiferente si el periodista posee o no una carrera universitaria, aunque ésta no se desprecia, pero no implica requisito alguno para determinar la investidura periodística. Los que, en cambio, abogan por una mayor instrucción se decantan por hacerla obligatoria e incluso por dotar de preferencia a los estudios en Periodismo. Entienden estos últimos que quien desee desempeñar las tareas propias de los periodistas han de capacitarse previamente y que la sociedad está plenamente legitimada para exigirselo. Es más, es su forma de garantizar una mayor independencia en el acceso a la profesión que depende, en caso contrario, únicamente de una empresa comunicativa que queda como el ente sobre el que recae la facultad de que otros otorguen una condición que ella ha hecho posible.

Las proposiciones de Ley redactadas por el FOP centran su descripción en función

de si lleva o no a cabo la actividad periodística. Una labor que apenas queda esbozada en sus líneas fundamentales. En ambas versiones se entiende por periodista el profesional “que tiene por ocupación principal y remunerada la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de información de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual y multimedia, con independencia del tipo de relación contractual que pueda mantener con una o varias empresas, instituciones o asociaciones” (Grupo Parlamentario de Izquierda Verde–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2004: 3; Grupo Parlamentario de Ezquerra Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 3).

La titulación académica (sin especificar cuál) queda relegada al preámbulo para mentar que el Estatuto en modo alguno “establece requisitos de titulación para ejercer el periodismo, bien entendido que de existir éstos en los Convenios y la normativa laboral –lo que se juzga positivo para esta profesión– en nada supondrían un atentado a la libertad de expresión e información de cualquier ciudadano” (Grupo Parlamentario de Izquierda Verde–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2004: 2; Grupo Parlamentario de Ezquerra Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 2). Para añadir, en la versión del 2008, que la acreditación de tal condición se conferirá a los Licenciados en Periodismo “después de ejercer un año la profesión, mientras que los no Licenciados en Periodismo deberán aprobar su homologación a partir de tres años de ejercicio de la profesión en el caso de los titulados superiores y de 5 años de ejercicio en el supuesto de los diplomados” (Grupo Parlamentario de Ezquerra Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 3).

La opción del proyecto del FOP es una apuesta clara por el Periodismo–actividad al que trata, sin embargo, de dar tintes de profesión con el acercamiento a un requisito de titulación que no considera lesivo ni atentatorio contra la manida libertad de expresión e información que ostentan igualmente, aunque de otra manera, el resto de ciudadanos. Un argumento que se acerca al pensamiento que en otras ocasiones he puesto de manifiesto, por cuanto “el periodista no se conduce sin más como un ciudadano cualquiera en el ejercicio efectivo de este derecho universal, sino que actúa, ante todo, como un profesional al servicio de unas facultades (las de investigar y difundir de acuerdo con nuestro texto constitucional) que le han sido confiadas por el conjunto de la sociedad, dada la dificultad que el propio colectivo social tiene de poder desarrollarlas con el debido cuidado por sí mismo, a pesar de los avances tecnológicos. Es, por tanto, la satisfacción del *deber* de informar (correlativo al derecho que todos disfrutamos), en la especialidad que al periodismo le corresponde, el que identifica al periodista frente al resto de los ciudadanos sin distinción profesional, es decir, que no se comportan al igual que él consagrando su quehacer diario a las obligaciones y responsabilidades que la práctica periodística conlleva. Resulta indispensable, pues, diferenciar entre el uso y disfrute de un derecho constitucional y el derecho al ejercicio profesional de una actividad determinada. Disparidad que para algunos resulta

bastante obvia, pero no así para una nada desdeñable y aparente mayoría que no parecen reparar en ella (o simplemente la menosprecian) y echan mano, una y otra vez, del argumento falaz anteriormente esgrimido para negarle al Periodismo lo que le pertenece en justicia y con toda lógica” (REAL RODRÍGUEZ, 2006a: 336). Se termina así con el criterio impuesto por los empresarios periodísticos, basado en identificar la libertad de prensa con la libertad de acceso a la profesión, por medio del cual siempre se han mostrado contrarios a instaurar cualquier tipo de condición previa.

Este cambio aunque aparentemente parezca que no modifica gran cosa, sí introduce un viraje importante que permite acompasar ejercicio y titulación, aunque no en el modo que requeriría el modelo de profesionalización anteriormente expuesto. Una novedad que realmente no es tal, ya que implica el rescate de una vieja propuesta de los años ochenta pactada entre Administración, sindicatos, profesionales y empresarios en la denominada Mesa de la Moncloa, una comisión formada para regular la profesión periodística. En virtud de dicho compromiso, un Consejo de la Información (ahora renombrado Consejo Estatal de la Información y con más funciones que entonces) se encargaría de acreditar a los periodistas de acuerdo a una triple vía de reconocimiento: primera, licenciatura específica y ejercicio; segunda, cualquier licenciatura y dos años de ejercicio; tercera, sólo cinco años de ejercicio sin necesidad de haber cursado estudios superiores (REAL RODRÍGUEZ, 2003: 197). El proyecto de Estatuto del FOP de 2004 apostaba únicamente por el tercero de los postulados, sin que mediase un número de años determinado de ejercicio profesional, quedando la titulación académica, tal y como hemos visto, relegada al plano de las recomendaciones sin efectos prácticos. Pero en la nueva propuesta de 2008, el FOP ha optado por dejar a un lado la tercera vía y centrar las acreditaciones en la primera y segunda. En el articulado de 2004 se defendía una condición de periodista que requería a toda costa que el trabajador desempeñara la actividad para ser investido como tal, resultando indiferente si se había estudiado o no una carrera universitaria. De este modo, el ejercicio de la tarea de periodista podía suplir cualquier formación teórico-práctica previa. Entendía el FOP que la formación universitaria carecía de mayor valor siguiendo el ejemplo de las definiciones que acerca del periodista poseen la mayoría de estados europeos y americanos⁴. Sin embargo, cuatro años después esa condición queda aparentemente supeditada a aquellos que estén en posesión de una titulación académica, bien de Periodismo bien de cualquier otra área de conocimiento. Y digo aparentemente por cuanto no se indica expresamente qué años de ejercicio han de cumplir aquellos que no hayan concluido ninguna carrera universitaria frente a los que sí la tengan, que supondría una evidente e inadmisibles discriminación. Además de un sinsentido que haría inexplicable e injustificado el párrafo añadido. Mientras que en el preámbulo, que mantiene la redacción de la versión

⁴ Resulta cuanto menos curioso constatar cómo nos gusta a los españoles implantar lo que otros hacen o dicen preferir, sin reparar si lo que nosotros tenemos es mejor o peor e incluso de si realmente esto debe ser así. Parece que encontramos plena justificación en las razones mayoritarias sin adentrarnos en el análisis cualitativo de tales propuestas.

precedente, queda indicado que “En el presente Estatuto se ha optado por extender esta protección específica a todos los que habitual y profesionalmente ejerzan el periodismo” (Grupo Parlamentario de Izquierda Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 2), en el desarrollo posterior parece sugerirse la desaparición de la tercera vía que dejaría su lugar a las otras dos. Una incoherencia fruto de la precipitación de su autor que ha prestado poca atención a los cambios que ha introducido. Modificación que puede estar motivada por la realidad española que desvelan todas las encuestas: la tercera vía representa una mínima parte del total de los periodistas que trabajan, lo mismo que la segunda (aunque ésta permanece en el proyecto), siendo los titulados en Periodismo quienes ocupan clara y abrumadoramente el lugar preferente. En el último Informe Anual de la Profesión Periodística, elaborado por la Asociación de la Prensa de Madrid, las cifras totales arrojan que el 78,3% de los periodistas en ejercicio son licenciados en Periodismo y el 11,1% en los viejos estudios de Ciencias de la Información⁵. El 5,1% está en posesión de otra carrera universitaria, mientras que el 5% restante carece de una formación universitaria (ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MADRID, 2008: 63).

Pero aunque la titulación académica específica ha venido a recuperar protagonismo, su posesión queda sujeta a la realización efectiva del ejercicio durante un periodo de un año, frente a los de otras titulaciones que serán según los casos de tres (si el título es una licenciatura) o de cinco (si la titulación universitaria alcanza sólo el nivel de diplomado)⁶. Si nos fijamos con más detalle, es el modelo de la profesionalización invertido. Es decir, el título académico no otorga a quien lo posea la capacidad de acceder al ejercicio profesional, sino que queda supeditado a éste último y sólo puede aspirar a reducir su duración. No es el desempeño de la actividad la consecuencia de la formación previa. La preparación académica a priori ha de completarse con el hecho real de actuar como periodista a posteriori. La mera titulación no concede la condición, si ésta no se acredita con el ejercicio. Es decir, viene dada sustancialmente por la contratación, por lo que los empresarios siguen teniendo el control de la baraja. Late en el fondo de la discrepancia una confusión entre ser periodista y trabajar como tal, que para los sindicatos resulta la misma cosa. Y aunque la segunda es el resultante de la primera no conviene equipararlas. Periodista ha de ser el titulado en Periodismo, independientemente de si ejerce o no. Por cuanto del otro modo, la investidura como periodista “permite que lo puedan llegar a ser individuos caracterizados más por su sumisión a los criterios dictados por la propiedad

⁵ No se especifica si la sección realizada en el denominado segundo ciclo de la antigua Licenciatura en Ciencias de la Información es en Periodismo o bien en Publicidad o en Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva. Un dato que hubiera sido interesante preguntar, ya que de este modo, aquellos que hubiesen llevado a cabo la especialidad de Periodismo se hubieran sumado al grupo anterior (los licenciados en Periodismo), y los restantes al tercero (los licenciados en otras titulaciones).

⁶ Esta exigencia de proseguir habrá de adaptarse a la nueva realidad educativa española propiciada por la implantación de los requisitos del denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que extingue las viejas titulaciones de Diplomado y Licenciado por la de Graduado para el primer nivel de estudios universitarios.

del medio que no por la competencia profesional y el respeto a reglas deontológicas del periodismo democrático” (CARRILLO, 1993: 82).

Por su parte, los proyectos de la FAPE elaborados entre 2004 y 2007 han transitado por el camino adverso, pasando desde apostar inicialmente por la titulación ligada a un ejercicio efectivo hasta reconocer sólo el hacer profesional para poder ser reconocido periodista. Una transición realmente extraña pues implica pasar de golpe de una concepción más próxima al Periodismo–profesión a otra más propia del Periodismo–actividad. Una clara y peligrosa regresión. Así en el Estatuto del periodista aprobado por unanimidad en la asamblea general de la FAPE celebrada en marzo de 2005 en Madrid, se define al periodista –titular de los derechos y deberes establecidos en el documento– como aquel que “está en posesión de un título (licenciatura u otro para el que se requiera estar en posesión de una licenciatura) expedido por una facultad de Periodismo, o denominación equiparable, de cualquier universidad española, así como de quién posea el título de periodista expedido por las extintas escuelas de periodismo. [...] Es el periodista que realiza profesionalmente tareas de información de actualidad e interés público, mediante una relación laboral por cuenta ajena o por cuenta propia” (FAPE, 2005: 42). La titulación académica se convierte en requisito indispensable, aunque abierta tanto al nivel de grado (licenciatura) como de postgrado (master o doctorado), que se convierten así en títulos competidores. Pero no queda claro si es el Periodismo la única titulación posible, por cuanto sólo alude a una vaga denominación de la facultad encargada de expedirlo. Que bien puede ser en Periodismo, que no existe como tal, u otra nominación equiparable, dando pie a que el resto de títulos cursados en ella puedan tener igualmente validez. De este modo, no sólo la Comunicación Audiovisual o la Publicidad y las Relaciones Públicas se presentan como equivalentes, sino que incluso pudieran ser las licenciaturas (reconvertidas muchas en nuevos Grados) en Documentación, Humanidades, Traducción e interpretación, Historia, Turismo, etc., títulos factibles para poder ser considerado periodista en virtud de la difusa y poca afortunada redacción del artículo en el que se expresa tal condición⁷. Pero no podemos negar que hay un avance importante en relación con las propuestas del FOP. El acento recae ahora en la formación académica (aunque no quede muy comprensible cuál) que precede al posterior ejercicio para el que faculta.

Por su parte el nuevo borrador confeccionado en 2006, en virtud de las conversaciones mantenidas con el FOP de cara a consensuar un Estatuto único, arroja una vuelta atrás que implica una clara claudicación a favor de las tesis que los sindicatos manejaban en este periodo de la pasada Legislatura parlamentaria. Se reproduce tal cual la definición de la proposición de Ley que estaba siendo debatida (de hecho se incluye gran parte de su articulado), para añadir un curioso e inexplicable –por irrealizable–

⁷ Hago referencia a estas titulaciones que, junto a la de Periodismo, se imparten en Facultades denominadas, respectivamente, de Ciencias Sociales y de la Educación; Humanidades, Documentación y Comunicación; Comunicación y Humanidades; Humanidades y Ciencias de la Comunicación, etc.

matiz: la titulación académica desaparece, dejando su lugar al desempeño de la actividad para alcanzar la condición de periodista que quedaría probada, amén de con el ejercicio, con la pertenencia a un Colegio Oficial de Periodistas. Ninguna de las versiones anteriores se había atrevido a señalar la Colegiación profesional obligatoria como requisito indispensable, es más ni tan siquiera se aludía al Colegio más que para argumentar que tal planteamiento no ha prosperado en nuestro país. Pero en esta revisión de la propuesta de la FAPE queda claramente indicada, ya que de esta manera se da por supuesto que “el titular posee los conocimientos y preparación necesarios para poder acceder a la condición de periodista profesional” (FAPE, 2006: 1). ¿Y cómo puede el Colegio corroborar dicha formalidad si no hay titulación –independientemente de que se complete o no con el ejercicio efectivo de la actividad profesional– que deba exigir a modo de comprobante?⁸ Tanto la legislación nacional de Colegios profesionales como las de índole autonómico abogan por que sólo puedan desarrollar Colegios profesionales u oficiales las profesiones tituladas (que serán de este modo también colegiadas), es decir, aquellas en las que medie como obligación la obtención de una titulación para ejercer⁹.

Este documento alternativo permite de este modo que el Periodismo–actividad se dé un barniz de profesión sin llegar a serlo. Tendencia peligrosa que ha sido, sin embargo, corregida en la última de las versiones que en la actualidad redacta la FAPE con el apoyo del Colegio de Periodistas de Cataluña (CPC). La nueva definición establece que “El titular de los derechos y deberes definidos en este Estatuto es el periodista que realiza profesionalmente tareas de información de actualidad e interés público. Es periodista quien está en posesión de un título en Periodismo (licenciatura u otro título para el que requiera estar en posesión de una licenciatura) expedido por cualquier universidad española” (FAPE/CPC, 2008: 3)¹⁰. Se corrige la confusión que introducía la vaga redacción del Estatuto del 2005, aunque se mantiene la dualidad Licenciatura

⁸ La práctica profesional no tiene condición de título académico, como es lógico, por lo que sólo cabe optar por un examen que mida dicha suficiencia, que tampoco puede ser equiparado a una titulación universitaria. Las pruebas comprobatorias que el Colegio considere necesarias, deberían partir del requisito fundamental de la obtención del título académico específico para el ejercicio.

⁹ Ciertamente es que esta condición se ha desnaturalizado con la creación de Colegios profesionales simplemente de titulados, en actividades que no resulta imprescindible la superación de un título académico para ejercer. Situación que nos llevaría a hablar además de profesiones reguladas, algo que ciertamente no hace nuestra legislación. En base a ello se han podido crear Colegios profesionales de periodistas, cuando para ejercer como tal no se precisa el alcance de ninguna titulación, aunque ésta queda expresada en los Estatutos de las entidades colegiales como uno de los requisitos de pertenencia. De esta manera, podemos encontrar títulos sin Colegios pero no Colegios sin títulos.

¹⁰ Una opción que da preferencia a la primera vía, en la que se incluyen aquellos que posean el título expedido por las extintas escuelas de periodismo. En las disposiciones transitorias finales se señala igualmente que la segunda vía de acceso a la profesión sólo será operativa si a través de ella el interesado se inscribió, en su momento, en el Registro de Periodistas de la FAPE o si pertenece a uno de los Colegios profesionales autonómicos existentes (que como veremos pueden dar pie a que una titulación distinta a la de Periodismo logre ser considerada equiparable a estos efectos). Mientras que la tercera vía estará vigente durante un plazo de seis meses para aquellos periodistas que hayan ejercido un mínimo de cinco en los últimos ocho años. Esto significaría además cambiar los Estatutos de muchas de las Asociaciones pertenecientes a la FAPE que todavía admiten el acceso a las mismas de “profesionales” sin titulación, siempre que acrediten que desarrollan labores periodísticas.

(ahora Grado), Master o incluso Doctorado, que seguirán actuando en vez de cómo deseables complementos como títulos rivales y aptos indistintamente para acceder a la condición de periodista. Una condición que se plasmará finalmente con el ejercicio efectivo del Periodismo. Aunque en la definición de esta última versión, se hace primeramente referencia al ejercicio y posteriormente a la titulación académica. Un orden que aunque no altera básicamente el producto, pues la formación está inequívocamente presente, convendría modificar en una futura redacción del texto.

Ésta es otra cuestión que ha de quedar convenientemente aclarada: se es periodista porque se ha recibido la capacitación adecuada y establecida por la sociedad para ello, no porque un empresario (normalmente) contrate como tal a alguien, que de forma principal y remunerada se ocupe de crear y difundir información, por lo que en virtud de ello pueda incorporarse a la condición profesional. O porque como trabajador por cuenta propia coloque suficientes colaboraciones en diferentes medios de comunicación, empresas, asociaciones o instituciones, que le permitan vivir de ello de forma habitual. O porque a través de la red cuelgue y difunda información accesible a un público masivo, y obtenga con ello los ingresos económicos primordiales que le proporcionen su medio de subsistencia. En todo caso estas son consecuencias producidas por el desempeño de la propia actividad profesional, pero que en ninguna circunstancia pueden ser aceptadas como condición *sine qua non* para determinar quién es apto o quién no para ser considerado periodista y poder actuar como tal. El asunto de la práctica profesional es posterior y sólo vinculante para acreditar que se está haciendo Periodismo. Por lo que sería más apropiado que las referencias al ejercicio figurasen en los documentos citados fuera del apartado de la definición de periodista, para ocupar el espacio dedicado a la concreción del ejercicio profesional. Periodista es, pues, el titulado en Periodismo (y a ser posible colegiado). Formación que le capacita para hacer las tareas propiamente periodísticas.

Otro problema vendrá dado porque en virtud de la libre circulación de profesiones imperante en la UE, un periodista de otro país miembro desee ejercer el Periodismo en España. Los textos abogan por la aceptación como periodista de todo aquél que tuviera dicha consideración en su estado de procedencia, pero en los requisitos de titulación formulados por la FAPE y el CPC supondría adentrarnos en una discriminación del ciudadano español frente al de los otros países de la UE que no pidan equivalente o similar obligación, y que, hoy por hoy, son ninguno ya que salvo el caso italiano aquellos que regulan el acceso al estatus de periodista lo hacen en base al modelo del Periodismo-actividad con el agravante de que no todos apuestan por las mismas tareas (véase REAL RODRÍGUEZ, 2006b). La solución sería permitir su inclusión siempre y cuando cumplan idénticos requisitos que los exigidos a los ciudadanos españoles, y no claudicar en la implantación del modelo de la profesionalización para el Periodismo en nuestro país, que ni mucho menos está reñido con este derecho comunitario.

4. Sentido del quehacer periodístico

¿Y cómo se acredita que un periodista hace Periodismo y no otro tipo de actividad ocupacional? ¿Qué se entiende por ejercicio profesional del Periodismo? En boca de Enrique de Aguinaga “una sociedad periodística demuestra su desarrollo y plenitud cuando, por superación, deja de preocuparse de la definición de periodista para preocuparse en la definición del ejercicio profesional del Periodismo” (AGUINAGA, 1980: 176). Lamentablemente tampoco se afanan mucho los proyectos expuestos para un futuro Estatuto profesional en abordar un tema que debería estar convenientemente detallado, máxime si vamos a considerar dichas tareas exclusivas para los periodistas, y, sin embargo, apenas pasan más que de puntillas por él.

En artículos anteriores publicados por esta revista he aludido ya con mayor profusión a qué ha de entenderse por Periodismo y cuáles pueden ser los actos específicamente periodísticos en aras de poder ser reivindicados por este colectivo en exclusividad (REAL RODRÍGUEZ, 2005b y REAL RODRÍGUEZ, AGUDÍEZ y PRÍNCIPE, 2007), por lo que ahora me centraré básicamente en disertar tanto en los supuestos sobre los que giran las definiciones de los documentos presentados por el FOP y la FAPE/CPC, como en las novedades que se han instalado en este corto espacio de tiempo.

Los textos propuestos para elaborar el Estatuto del periodista coinciden en aludir únicamente a la dimensión informativa del Periodismo para acreditar la condición de periodista ejerciente. Obtiene así tal distinción aquél que realice tareas (obtención, elaboración, tratamiento y difusión) de información de actualidad e interés público¹¹ por cualquier medio de comunicación e independientemente, por tanto, del soporte utilizado (literario, gráfico, audiovisual o multimedia) por cuenta propia o ajena para una o varias empresas, instituciones o asociaciones. Pero el Periodismo es una clase de comunicación colectiva que no comprende únicamente un carácter informativo sino que también posee una naturaleza opinativa incuestionable. Al segregarse la opinión de los quehaceres periodísticos reconocidos se impide que aquellos profesionales que se dedican y viven exclusivamente de estos últimos menesteres puedan alcanzar igualmente la condición de periodista. Así lo expresa Justino Sinova, que muestra su completo rechazo al respecto: “¿Y el periodista que realiza análisis, y el periodista que habla en tertulias, y el periodista que investiga para un libro, y el periodista que escribe

¹¹ Las cualidades indispensables que ha de reunir la información para ser catalogada como periodística son: la utilidad social, el interés general y público, la actualidad, la objetividad, la veracidad y la honestidad profesional. Esta información, que puede ser general o especializada, atendiendo a los criterios anteriormente establecidos, demanda, finalmente, la necesidad de ser comunicada a un destinatario que puede considerarse masivo. La especialización –que limita el contenido de la noticia y por tanto su difusión– no siempre ocasiona la pérdida de la condición de comunicación masiva, en el contexto periodístico en el cual nos movemos. Este es el caso de la prensa deportiva, económica..., o de las revistas de moda, decoración, cine, viajes, jardinería, etc., que sirven a intereses individualizados pero generalmente difundidos. Este formato, que se ajusta más al ámbito de la prensa escrita, también puede adoptarse en radio, televisión e internet. Asimismo, la interactividad que puede lograrse hoy en día a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, potencia la denominada “información a la carta” o “personalización de contenidos” que, en principio, tampoco parece alterar el requisito de amplitud de las audiencias de los medios de comunicación.

un blog, y el periodista que redacta editoriales...? Todos quedan fuera. Son tan periodistas como los que hacen información en el Congreso o en el Ayuntamiento, pero el Estatuto no los considera. Según esto, ¿el editorialista, el analista y el tertuliano no merecen la protección de la cláusula de conciencia ni pueden aducir secreto profesional ante un juez? Sería absurdo y, además, inconstitucional, dado que nuestra ley suprema se ocupa de estas cosas, por cierto sin citar la palabra periodista al entronizar en su texto las garantías jurídicas del derecho a la información” (SINOVA, 2005: 40).

Este error, que no deja de serlo, tiene en parte cierta justificación. Sólo a la información periodística se le exigen unas normas específicas de calidad, veracidad y honestidad profesional que la opinión, en cambio, no demanda de la misma manera¹². Por ello únicamente un periodista podrá llevar a cabo las tareas informativas, mientras que las opinativas pueden quedar en manos bien de los periodistas bien de los llamados colaboradores de prensa (cuya relación comprende una especie humana tan universal como variopinta) que, ya de manera regular o esporádica, decidan también ofrecer su particular visión de las cosas¹³. Ahora bien, ¿pueden ser calificados de periodistas todos los mortales que ejecutan funciones exclusivamente de índole opinativo? ¿Están capacitados dichos sujetos, al mismo tiempo, para efectuar los especiales cuidados que solicita la información periodística? Evidentemente aquí es necesario hacer una diferenciación que sin afectar a los periodistas de condición evite que todo aquel que escribe, habla o deambula en un medio de comunicación pueda ser tildado de periodista. Incoherencias que el Periodismo–actividad no sólo es incapaz de solventar sino que además contribuye a fomentar, y que quedan, en cambio, subsanados desde la perspectiva del Periodismo–profesión.

Los textos distinguen además entre periodistas colaboradores y colaboradores a secas. Los primeros llevan a cabo tareas informativas pero no poseen una relación contractual fija con la empresa que les paga por la pieza realizada, sea o no bajo demanda¹⁴. Mientras que los segundos centran su colaboración en tareas literarias y especializadas que “no consistan estrictamente en el tratamiento de información de actualidad” (Grupo Parlamentario de Izquierda Verde–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2004: 3; Grupo Parlamentario de Ezquerra Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 3). El inconveniente que tiene este último matiz es que la colaboración por parte de los no periodistas también puede ser en el área informativa, pues dada la amplia y diversa casuística susceptible de ser transmitida por los periodistas, en función de las necesidades y demandas informativas de los públicos,

¹² Lo que no quiere decir que en la opinión se pueda ser mendaz. La diferencia estriba en que no es menester aplicar los pasos necesarios para la comprobación de los datos o hechos que sí media en la información, por cuanto además lo que estamos transmitiendo es nuestro parecer con los mismos.

¹³ No hago aquí mención a la que considero más adecuado en denominar comunicación (y no periodismo) ciudadana, ya que se supone que la información u opinión que el Periodismo contempla se difunde únicamente a través de espacios propiamente periodísticos. Que aún pudiendo ser semejantes en la forma (un blog, por ejemplo) no lo son en el fondo.

¹⁴ Lo que no quiere decir que no tengan derecho, según los casos, a un contrato de vinculación laboral con la misma.

puede suceder que “En ocasiones muy determinadas y de manera excepcional, debido por ejemplo a la especialización de los contenidos difundidos, el medio de comunicación podrá plantear la contratación de colaboradores informativos que no sean periodistas, pero ello no les conferirá la condición de periodista (que se obtiene a través de la superación de los estudios universitarios de Periodismo y la posterior colegiación en el Colegio de periodistas), y su trabajo consistirá en servir de apoyo a un periodista que no domine con suficiente amplitud una temática determinada. Se evita así que los no periodistas puedan desempeñar por sí mismos y a su libre criterio labores propiamente periodísticas (para las cuales sólo prepara la licenciatura en Periodismo), sin la supeditación o supervisión de un periodista” (REAL RODRÍGUEZ, 2005b: 140)¹⁵.

Su presencia vendrá entonces motivada por la imposibilidad que tienen los periodistas de dominar todo aquello sobre lo que deben de informar (cualquier aspecto de la actividad humana), a pesar de fomentar entre los licenciados en Periodismo dobles titulaciones o cursos de especialización en otros ámbitos del conocimiento. Esto afecta directamente al Periodismo especializado, que ha de nutrirse para las labores informativas de periodistas titulados y no de “periodistas” por la mera gracia del empleador. Lo que no impide que aquellos puedan ser apoyados por colaboradores informativos (que no podrán apropiarse ni desempeñar las labores propias de los periodistas) en tareas convenientemente establecidas de antemano. Esta circunstancia resulta un tanto ambigua en una concepción del Periodismo sólo por la actividad, mientras que desde la perspectiva del Periodismo–profesión no ha lugar a confusión posible. Lo importante es que quede protegido además del título de periodista las tareas que sólo a éste le competen realizar. Labores que convendría desarrollar con mayor amplitud y en las que no se adentra ninguno de los documentos. La FAPE y el CPC aluden a las categorías profesionales muy brevemente, exigiendo la condición de periodista para el director y cargos informativos intermedios en las redacciones de los medios de comunicación, al tiempo que establecen que el periodista no podrá tener un puesto por debajo del de redactor¹⁶, dejando que sean los convenios colectivos los que fijen para sí sus propias condiciones¹⁷.

En los proyectos del FOP se señala a su vez que “[...]. El ejercicio de la profesión periodística es incompatible con el desempeño de: a) el ejercicio profesional de la

¹⁵ Así, pues, está el periodista colaborador o a la pieza y el colaborador de opinión (articulista, columnista, humorista...), que puede ser o no periodista. Al que hay que sumar este colaborador informativo, que no debe ser confundido a su vez con otros “colaboradores” que, en sus facetas profesionales (distintas a las periodísticas), posibilitan el trabajo del periodista (documentalistas, infografistas, maquetadores, diseñadores, realizadores, productores, montadores, técnicos de sonido, traductores...). Otra cuestión es que alguna de estas últimas funciones las llevan al tiempo periodistas titulados.

¹⁶ Evitando así que pervivan como becarios o informadores en prácticas explotados indefinidamente. Sin embargo, esta última cuestión precisa de un mayor abundamiento teórico por lo que sería recomendable recoger un acuerdo de principios administración–periodistas–empresarios–sindicatos que, bien unido al Estatuto o dando lugar a otra normativa legal, regule el desarrollo de las becas y prácticas por parte de los que se inician en las tareas periodísticas. El apoyo, compromiso e implicación de las Universidades en estos menesteres será sin duda un aspecto a tener en cuenta.

¹⁷ Convendría, de todos modos, desarrollar al modo que se ha hecho en la prensa escrita diaria y no diaria un convenio macro extensible igualmente a los medios audiovisuales, y que fuera vinculante para todas las empresas del ramo siguiendo el modelo italiano.

actividad publicitaria, de marketing y relaciones públicas; b) la condición de policía, militar, juez o fiscal; c) los ministros y los cargos públicos de libre designación ministerial o por los órganos de gobierno de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales” (Grupo Parlamentario de Izquierda Verde–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2004: 4; Grupo Parlamentario de Izquierda Republicana–Izquierda Unida–Iniciativa per Catalunya Verds, 2008: 4). Por su parte el documento conjunto de la FAPE y el CPC, indica que “El ejercicio profesional del periodismo es incompatible con el ejercicio de la publicidad comercial, así como con cualquier actividad que, directa o indirectamente, impida la objetividad y la libertad informativa o que incurra en conflicto de intereses con su trabajo periodístico” (FAPE/CPC, 2008). El texto del FOP, cuando define al periodista, asevera además que dicha labor informativa puede ser realizada a través de un relación contractual con una o varias empresas, instituciones o asociaciones. Lo que puede dar a entender, sin aludirlo expresamente, a que dicha tarea pueda ser desarrollada en un gabinete de comunicación, lo que ha comenzado a denominarse como Periodismo de fuente frente al Periodismo de medios (LOSADA VÁZQUEZ y ESTEVE RAMÍREZ, 2003).

El Periodismo, no me cansaré de decirlo, es único e indivisible como tal, aunque sea susceptible de establecer especializaciones en función bien del medio bien de la temática a tratar. Por lo que no es apropiado hablar de un Periodismo de televisión frente a otro de radio, por ejemplo, o aludir a su vez a un Periodismo internacional frente a otro cultural, sanitario o social. Todos son el mismo Periodismo como todos los que se dedican a él son igualmente periodistas. Hablar además de un Periodismo de fuente o desde la fuente diferenciándolo del que toda la vida se ha hecho en y desde los medios de comunicación es ya rizar el rizo del desatino terminológico¹⁸. Eso que cobra para algunos apariencia de Periodismo –por constituir también una labor informativa– y que se puede hacer desde las empresas, instituciones o asociaciones para el verdadero Periodismo, en aras de mejorar su calidad informativa, es en realidad otra u otras clases informativas conocidas, según proceda y que además reflejan los mismos documentos que estamos analizando, como Publicidad, Marketing o Relaciones Públicas que no deben ser confundidas con el Periodismo o una especialidad del mismo, por el mero hecho de que sea realizada por periodistas titulados no ejercientes como tales y cuyos destinatarios sí sean periodistas en ejercicio. El que tenga esta relación con el Periodismo en querer facilitarle información de entidades públicas o privadas para que éste termine por difundirla según las características propias de su peculiar tipo de información a los públicos–usuarios de los medios de comunicación, no lo convierte en Periodismo.

Ya he disertado con anterioridad acerca de la complicación que representa que dichas actividades igualmente informativas puedan ser asimiladas al Periodismo, así como en relación a la inconveniencia en considerar el trabajo llevado a cabo en los

¹⁸ Lo digo sin ánimo de ofender a la corriente mayoritaria que es quien parece respaldar esta nueva clasificación. Por cuanto el error no se reduce a una cuestión de número, y sea éste mayoritaria o minoritariamente postulado sigue constituyendo el mismo error.

gabinetes de prensa o comunicación como de índole periodístico (REAL RODRÍGUEZ, 2005b y 2007). Quisiera simplemente añadir una reflexión más. Recientemente el CPC ha elaborado un código de buenas prácticas profesionales para los gabinetes de comunicación, impulsada por la comisión colegial que lleva dicho nombre¹⁹, y en ella se expresa lo siguiente: “Los periodistas de fuentes y los periodistas de medios no podrán ejercer su trabajo profesional simultáneamente en un gabinete de comunicación y en un medio de comunicación, tal y como recoge el Código Deontológico en su punto número siete” (CPC, 2009: 6). Ese punto del código ético del Colegio especifica que no se puede simultanear el ejercicio periodístico con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología del Periodismo, tales como la publicidad, las relaciones públicas y las asesorías de imagen, ya sean en instituciones u organismos públicos como privados. Si el trabajo de periodista de fuente y el de los medios es igualmente periodístico no puede haber incompatibilidad alguna entre ambos, salvo el conflicto de interés que puntualmente se presente y que puede darse sin necesidad de trabajar en un gabinete. ¿No será que dicha incompatibilidad viene dada porque el primero tenga naturaleza publicitaria, de relaciones públicas o de asesorías de imagen? Lo contrario es mantener una actitud que opta por seguir profundizando en el abismo del absurdo.

5. La colegiación embaucada

La titulación académica es la base sobre la que ha de erigirse el proceso constituyente de cualquier profesión. Junto a ella, se hace necesaria la presencia del Colegio profesional, ambas con carácter obligatorio. La colegiación remite de manera indispensable a una titulación determinada, normalmente universitaria, pues su finalidad esencial es la de garantizar a la sociedad que las personas que ejerzan esa profesión han sido convenientemente preparadas. El requisito de la titulación superior como medio único de acceso profesional, resuelve la exigencia de colegiación como una consecuencia lógica. El Colegio profesional acepta a todos aquellos que demuestran haber superado los estudios académicos requeridos para el desempeño de una profesión concreta. No otorga a capricho la condición profesional. El Colegio aún teniendo la potestad legal de decidir por sí mismo quién ha de formar parte de él, y autorizarle así para el ejercicio profesional, acepta y avala la formación universitaria. El título académico –sin ser en sí mismo un título profesional– es la llave que abre o cierra las puertas para ser miembro integrante del Colegio inicialmente. A la entidad colegial le corresponde certificar ese reconocimiento social a cargo de la Universidad²⁰. Éste es el razonamiento que ofrece el Tribunal Constitucional (TC), al

¹⁹ Para mí no deja de ser una incongruencia que, al amparo de un Colegio de periodistas, se cree una comisión interna en una actividad profesional más propia de la publicidad y las relaciones públicas, aunque trabajen en ella más periodistas titulados que licenciados en publicidad y relaciones públicas, y que, en todo caso, debería estar presente en el Colegio de publicitarios y relaciones públicas.

²⁰ El Colegio, como es lógico, debe colaborar en dicha capacitación en la medida y manera que acuerde con la institución universitaria. Pero debe ser esta última, la que lejos de un control estatal (más propio de las dictaduras) o de otro patronal o profesional (tampoco exento de despotismo) asegure la adecuada preparación de los profesionales. De igual modo, para aquellos casos en los que además fuera demandado

indicar que el Colegio profesional tiene en sus manos la función de “garantizar que el ejercicio de la profesión –que constituye un servicio al común– se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante” (STC 89/1989, de 11 de mayo).

Los Colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público que integran a personas de intereses comunes a cambio de encomendarles algunas funciones, de especial provecho comunitario. Así, la simple presencia de bienes privados de los profesionales no justifica ni legitima la utilización de la forma colegial. Para eso son suficientes las libertades de asociación y sindicación. A diferencia de las asociaciones y los sindicatos, los fines de los Colegios profesionales son de carácter institucional, vienen imperados por la misma naturaleza de la profesión de que se trata. Sólo la tutela de beneficios públicos relevantes del ejercicio de las actividades profesionales corresponde en exclusiva a los Colegios profesionales. De este modo, únicamente las profesiones tituladas que cumplen funciones públicas de trascendencia social están capacitadas para pedir la creación de un Colegio profesional²¹. Constituyen fines esenciales de los colegios, además de la ya mencionada supervisión de la formación de los profesionales con su consiguiente puesta al día, la ordenación y regulación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses materiales y profesionales de los colegiados, la definición y limitación del ámbito jurídico de sus derechos y deberes, el amparo de la independencia profesional, el desarrollo y vigilancia de la Ética y la Deontología, así como el cuidado de la dignidad profesional en el desarrollo de la profesión y el respeto que los profesionales hacen de los derechos de terceros.

La no obligatoriedad de pertenencia a los Colegios profesionales de periodistas existentes (Cataluña, Galicia y Murcia son los únicos que hasta el momento se han constituido), contraviniendo la legislación vigente, ha inhabilitado como tales a estas entidades de derecho público que salvo en esto poco distan de las simples asociaciones de derecho privado. Ninguna de las funciones anteriormente descritas puede llegar a realizarse en la forma debida²². Tampoco ayuda la falta de consenso entre los distintos Colegios a la hora de determinar cuál debe ser la titulación académica requerida,

un periodo determinado de prácticas profesionales, sería conveniente que éstas estuvieran integradas en el título académico, pues insisto las instituciones de educación superior están menos sujetas a las indeseables tiranías y ocultamientos que nacen de un corporativismo mal entendido.

²¹ Mientras la creación de las otras agrupaciones es libre, los Colegios han de constituirse a petición de los profesionales interesados por voluntad directa estatal o autonómica, mediante una ley formal. Son de pertenencia obligatoria para aquellos profesionales a cuya actividad el Colegio se refiera (sólo quedan dispensados de esta obligación aquellos profesionales funcionarios y contratados al servicio de las Administraciones públicas que tengan como destinatarios de sus actos profesionales a la propia Administración, lo cual no deja de ser discutible). Disfruta de exclusividad territorial y su personalidad jurídica pública posibilita la impugnación de sus acuerdos a través de la vía contencioso-administrativa.

²² Aquellos que estén interesados en conocer con más detenimiento el alcance que este aparentemente intrascendente rasgo acarrea para los Colegios de periodistas pueden consultar: REAL RODRÍGUEZ, 2006a y 2008.

formalidad que se ve relegada a surtir efectos únicamente de cara a justificar la pertenencia o no a la entidad colegial, sin que tenga consecuencias prácticas para el acceso profesional²³. ¿Y en qué cooperan o retardan aún más la capacidad y finalidad de la figura colegial los proyectos de Estatutos de periodistas?

Las proposiciones del FOP, apuntan el nulo arraigo en nuestro país de la Colegiación obligatoria en el ámbito periodístico, por lo que no es una entidad que deba ser tenida en cuenta. En su lugar proponen la creación de una corporación, igualmente de derecho público, a caballo entre la autorregulación y la heterorregulación, denominado Consejo Estatal de la Información, cuya creación competirá a las Cortes Generales y estará financiado a cargo de los presupuestos generales del Estado. Sus miembros (un total de 22) serán nombrados por los diputados y senadores a razón de: 8 periodistas, 4 representantes de las asociaciones empresariales de la comunicación, 2 juristas de reconocido prestigio, 4 representantes sindicales y 4 representantes de asociaciones de consumidores, radioyentes o telespectadores. Entre sus labores encontramos: la acreditación de los periodistas (en base al ejercicio efectivo de la actividad)²⁴ y la supervisión de la deontología con la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan (llamadas de advertencia, penas económicas y suspensiones temporales)²⁵.

Por su parte el texto que promovía la FAPE en 2005, al igual que el Estatuto que trata de impulsar ahora junto al CPC, deja la acreditación así como la regulación y armonización del ejercicio profesional, la salvaguarda de la función del Periodismo y la garantía de la independencia de los periodistas, en manos de este ente asociativo y de los Colegios profesionales de periodistas legalmente constituidos, sobre los que debería recaer, sin embargo, en solitario este cometido²⁶. Mientras que en los documentos redactados con anterioridad la FAPE no hacía mención a las funciones éticas y deontológicas, que prefería dejar a la libre iniciativa de los periodistas, en el

²³ La licenciatura en Periodismo es para el Colegio catalán una de las muchas posibles, pues todo aquel licenciado en lo que sea que ejerza como periodista es considerado como tal. Mientras que para el Colegio gallego además del Periodismo también es aceptada la licenciatura en Comunicación Audiovisual, siempre y cuando se desempeñen labores informativas (¿periodísticas?). En cambio, para el Colegio murciano únicamente el título en Periodismo permite acceder como colegiado. A pesar de la iniciativa de impulsar una agrupación de Colegios de Periodistas, no se han molestado lo más mínimo en aunar criterios, y así se puede dar la ocurrente circunstancia de que una persona pueda ser investida como periodista «colegiado» en una Comunidad Autónoma pero no en las otras.

²⁴ La concesión de un carné probatorio de su condición de periodista, que le facultará para hacer efectivo ante quien corresponda los derechos y deberes contemplados en la propuesta de Estatuto. Una habilitación encubierta que la misma proposición de Ley trata de negar.

²⁵ Es una entidad de carácter cuasijurisdiccional que va más allá de lo meramente prudencial. Cuasijurisdiccional se refiere a que no corresponde al ámbito estrictamente jurídico, pero posee al igual que él un carácter sancionador vinculante y por ello obligatorio. Mientras que lo prudencial no goza de esa condición obligatoria y se limita a llamar la atención sobre comportamientos éticamente incorrectos o indeseables.

²⁶ Aspecto que sí señalaba, en cambio, el borrador alternativo elaborado en 2006, aunque inexplicablemente sin titulación, como ya quedó señalado en un epígrafe anterior de este artículo. Una asociación por muy mayoritaria que sea no puede equipararse al Colegio profesional y pretender arrogarse, por esa simple razón de número, sus funciones exclusivas. Cierto es que las asociaciones de la FAPE buscan su conversión en Colegios profesionales, pero mientras esto no se produzca siguen siendo asociaciones.

texto conjunto FAPE/CPC se alude, para el seguimiento y observancia de las obligaciones deontológicas de los periodistas y de los medios de comunicación, a una Comisión Deontológica del Periodismo que, a diferencia del Consejo del FOP, será de índole privada y prudencial, cuya composición y funcionamiento recuerda mucho a la actual Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE. Esto no implicará la desaparición del Consejo de la Información de Cataluña (CIC), cuyo presidente será miembro de la Comisión Deontológica del Periodismo, por lo que se supone que no tendrá actuación en esta Comunidad Autónoma.

Los textos no favorecen, a diferencia de lo que hacían con la titulación, la implantación de la colegiación como tal y convertir, de este modo, al Periodismo en profesión no sólo titulada sino igualmente colegiada. Salvo por aquella propuesta –ya descartada– que lanzó en 2006 la FAPE, ningún otro documento ha sugerido la posibilidad de que nuestros Colegios profesionales de periodistas adquieran rango de obligatoriedad, por cuanto esto podría lesionar las sacrosantas libertades de expresión e información, algo que no es cierto, por otro lado.²⁷ Igualmente no ven con buenos ojos que los Colegios desarrollen en solitario su atribución ética y deontológica, ya que interpretan que ello daría lugar irremediablemente a una situación de corporativismo malo en sí mismo. Parece que al periodista sólo se le puede presuponer independiente, juicioso y honesto en el seno de la empresa informativa. Amén, siguen diciendo sus detractores, de la falta de transparencia que dicha opción representa por no aceptar como miembros a personas externas al colectivo profesional, debiendo incorporar a estas funciones al resto de sujetos que intervienen en el proceso informativo–comunicativo. Como si el único remedio a dicho mal fuera la imposición de integrantes ajenos a la profesión²⁸. Así que la solución pasa bien por que sea otra entidad la que haga las veces de Colegio profesional sin serlo, o bien sus funciones puedan repartirse entre organismos tan diversos como pueden ser a efectos legales un Colegio profesional y una Asociación. El primero de los remedios supone asimismo que recaiga en el poder legislativo (aunque de una forma indirecta) la capacidad de decidir quien puede o no ser investido periodista, además de enjuiciar la actuación informativa llevada a cabo por empresas y periodistas. Es obvio, que con este peculiar modelo se ha sustituido el control profesional por un peligroso control político. La confusión se ha multiplicado²⁹.

²⁷ Tampoco es verdad, como ha llegado a publicarse, que, en virtud de la transposición normativa que habremos de hacer de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aquellos países que disponemos de la figura de los Colegios profesionales debamos de suprimirlos por atentar contra la libre competencia. Es más la Directiva apunta en la necesidad de establecer medidas que permitan la regulación de ciertos servicios profesionales, especialmente los considerados sensibles por llevar a cabo intereses públicos.

²⁸ ¿Acaso no son igualmente corruptibles los empresarios, públicos y demás colectivos a los que se implica en la ardua labor del desempeño ético y deontológico de la actividad periodística? La deontología se desnaturaliza cuando se introduce como juez y parte a elementos extraños a la profesión, pudiendo en cambio actuar como meros observadores para evitar de este modo el temido corporativismo.

²⁹ Parece mentira que se pongan tantos reparos a la exigencia de la titulación académica específica y la consiguiente colegiación para acceder al ejercicio profesional del Periodismo, en aras de una supuesta incompatibilidad con las libertades de expresión e información. Y no se vea ningún tipo de riesgo para ella

6. A modo de escueta conclusión

De lo que aquí hemos analizado, podemos deducir que los documentos que se manejan como propuestas para desarrollar un futuro Estatuto profesional para los periodistas se mueven entre dos polos (ejercicio y titulación) que poco a poco van siendo reconciliables. La titulación académica específica encontrará más tarde o más temprano su plena aceptación. No así el otro pilar básico que considero imprescindible en el modelo de la profesionalización: el Colegio profesional. Sin éste último los demás requisitos que le siguen no podrán ser llevados a cabo en la medida deseable. Es evidente que aún queda mucho por hacer y no parece que lo vayamos a conseguir pronto. Pero es nuestra obligación seguir abogando por una estructura que haga posible que el Periodismo recupere sus raíces, dejando de pensar exclusivamente en la publicidad, los costes y el marketing para recordar su principal función de servicio público. Y para que los periodistas, convertidos en una verdadera profesión, puedan garantizar la óptima calidad de su trabajo. Un Estatuto profesional es deseable y necesario para contribuir a ello, pero no cualquier Estatuto. Aquí es donde quiero arrojar luz. No pierdo la esperanza. ¡Habemus Periodismo y periodistas!

7. Referencias bibliográficas, hemerográficas y webgráficas

AGUINAGA, Enrique

1980: *Periodismo, profesión*. Madrid, Fragua.

ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MADRID

2008: *Informe anual de la profesión periodística*. Madrid, Delegación de Publicaciones de la APM.

CARRILLO, Marc

1993: *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*. Madrid, Cívitas/Generalidad de Cataluña-Centro de Investigación de la Comunicación.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE LA PRENSA DE ESPAÑA (FAPE)

2005: "Estatuto del Periodista", en *Periodistas [Fape]*, 2. Madrid, Federación de Asociaciones de la Prensa de España, pp. 41-44. (Sin firma).

2006: "Borrador alternativo de Estatuto del Periodista profesional", en: <http://www.unioperiodistes.org/web/Estatuto/Estatutoalternativo.pdf> (Consultado el 12 de enero de 2009).

FAPE/COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA

2008: *Estatuto del periodista* (v 7).

COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA

2009: Los gabinetes de comunicación. Criterios de buenas prácticas profesionales (versión castellana), en:

http://www.periodistes.org/files/criterios_buenas_practicas.pdf (Consultado el 20 de

en el hecho de fomentar un control político del ejercicio y de la deontología periodística. Lo primero es reeditar la dictadura franquista y lo segundo un acto de coherencia democrática. Sólo el interés más depravado podría incurrir en tamaño despropósito. Para profundizar en estas cuestiones véase REAL RODRÍGUEZ, 2003: 245-302.

febrero de 2009)

GRUPO PARLAMENTARIO DE EZQUERRA REPUBLICANA-IZQUIERDA UNIDA-
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS

2008: “Proposición de Ley del Derecho a la Información y de Deberes y Derechos de los Informadores”. BOCG. Congreso de los Diputados. Núm. B-83-1 de 23 de abril, en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_083-01.PDF#page=1 (Consultado el 4 de enero de 2009).

GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA VERDE-IZQUIERDA UNIDA-
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS

2004: “Proposición de Ley del Estatuto del Periodista Profesional”. BOCG. Congreso de los Diputados. Núm. 44-1 de 23 de abril, en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/cong/bocg/b/b_044-01.pdf (consultado el 4 de enero de 2009).

LOSADA VÁZQUEZ, Ángel y ESTEVE RAMÍREZ, Francisco (editores)

2003: *El periodismo de fuente*. Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.

REAL RODRÍGUEZ, Elena

2003: *Formación y ejercicio profesional del periodista en la España del siglo XXI dentro del marco de la Unión Europea*, (Tomos I y II). Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.

2005a: “Periodismo: ¿oficio o profesión?”, en SEVILLANO PUENTE, Manuel (ed.), *Reflexiones en torno a la Libertad de Empresa Informativa* (Libro homenaje al profesor Pedro Farias García). Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Departamento Periodismo IV (Empresa Informativa), pp. 541-564.

2005b: “Un intento por clarificar los actos propios del ejercicio periodístico”, en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 11. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, pp. 129-151.

2006a: “Periodistas sin identidad profesional: puntualizaciones al proyecto para un futuro Estatuto”, en *Ámbitos*, 15. Sevilla, Departamento de Periodismo II-Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, pp. 333-361.

2006b: “Profesión periodística y Unión Europea: hacia una unificación de la reglamentación dentro de la profesión”, en *Doxa Comunicación*, 4. Madrid, CEU Ediciones, pp. 209-232.

2008: “Herramientas éticas y deontológicas para la excelencia informativa en el Periodismo. Defensa del Colegio Profesional como base angular”, en el colectivo *El derecho a la información judicial*. Valencia, Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad, pp. 433-456.

REAL RODRÍGUEZ, Elena; AGUDÍEZ CALVO, Pinar; PRÍNCIPE HERMOSO, Sergio

2007: “Periodismo profesional versus Periodismo ciudadano: ¿somos todos periodistas?”, en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 13. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, pp. 189-212.

SINOVA, Justino:

2005: “Un error básico entre algunos aciertos”, en *Periodistas [Fape]*, 2. Madrid,

Federación de Asociaciones de la Prensa de España, p. 40.

SORIA, Carlos

1990: “Los restos del naufragio”, en *Periodistas*, 35. Madrid, Federación de Asociaciones de la Prensa de España, pp. 12-24.

TODOLÍ DUQUE, José (coord.)

1975: *Nivel ético del profesional español*. Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros.

WANJIRU GICHURE, Cristina

1995: *La ética de la profesión docente. Estudio introductorio a la deontología de la educación*. Pamplona, Eunsa.